



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 08 de Febrero de 2022

Expediente: CDHEC/1/2022/014/Q

Quejosa: Q1

Agraviado: AG1

Autoridades: Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Saltillo

Asunto: Conclusión de queja

Acuerdo: Acuerdo de conclusión por no ratificación

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/1/2022/014/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por **Q1**, quien reclamó hechos violatorios a derechos humanos en su agravio, atribuidos a **Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Saltillo**, se acuerda lo siguiente:

Recibida la queja, se analizó su contenido y mediante acuerdo de fecha 25 de Enero de 2022 se ordenó aclarar y ratificar el contenido de la misma, mediante el oficio PVR-XXX/2022, mismo que se notificó personalmente en el domicilio señalado por el quejoso el día 31 de Enero de 2022.

Transcurrido el término de tres días para que el presunto agraviado acudiera o se comunicara a la CDHEC a efecto de dar cumplimiento al mencionado requerimiento, se determina que no ha lugar por tener presentada la queja de referencia e iniciar el Procedimiento no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, por no haberse ratificado y aclarado en tiempo y forma el escrito de queja, según lo disponen los artículos 92 y 100 de la Ley de la CDHEC:

“...ARTÍCULO 92. La queja deberá presentarse por escrito, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo. En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad que, de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o imposible reparación al afectado, la queja puede presentarse por cualquier medio de comunicación y, una vez superada la urgencia, se solicitará su ratificación. No se admitirán aquellas quejas anónimas o notoriamente improcedentes.

El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario se desechará.

ARTÍCULO 100. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito al quejoso que la aclare dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo señalado, el quejoso no contesta la queja, se tendrá por no interpuesta y se mandará archivar el expedientillo...”

En atención a que los ordenamientos antes invocados, que rigen a este Organismo Público Autónomo, encontrándose este procedimiento dentro de dicha hipótesis de los artículos 92 y 100 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza anteriormente transcritos. Por lo que se ordena remitir el expediente como asunto concluido. Así lo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

acordó y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Doy fe. -----

GESM/CVAR